

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). A despacho, el presente proceso informando que los demandados sociedad **AGROINDUSTRIAS EL SAMAN S.A.S**, NIT 900.963.668-6, **MARIA CAMILA OSPINA ECHEVERRI**, C.C. 1.144.098.784 y **GERMAN ALEXIS OSPINA ECHEVERRI**, C.C. 1.144.067.292, se notificaron del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2023, el término para contestar venció el 13 de octubre de 2023 y guardaron silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 514

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00199-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8

Apoderado judicial: Abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

Demandados: **AGROINDUSTRIAS EL SAMAN S.A.S**, NIT 900.963.668-6

MARIA CAMILA OSPINA ECHEVERRI, C.C. 1.144.098.784

GERMAN ALEXIS OSPINA ECHEVERRI, C.C. 1.144.067.292

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 397 de agosto 23 de 2023 en contra de los demandados sociedad **AGROINDUSTRIAS EL SAMAN S.A.S**, **MARIA CAMILA OSPINA ECHEVERRI** y **GERMAN ALEXIS OSPINA ECHEVERRI**.

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados sociedad **AGROINDUSTRIAS EL SAMAN S.A.S**, NIT 900.963.668-6, **MARIA CAMILA OSPINA ECHEVERRI**, C.C. 1.144.098.784 y **GERMAN ALEXIS OSPINA ECHEVERRI**, C.C. 1.144.067.292, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

TENER en cuenta el **oficio número 105272561-4-001932 de septiembre 6 de 2023** procedente de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “DIAN” DE CALI (VALLE) – DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS** sobre la contribuyente sociedad **AGROINDUSTRIAS EL SAMAN S.A.S**, NIT 900.963.668 - 6, que obra en los ítems 021 y 024 del expediente digital.

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

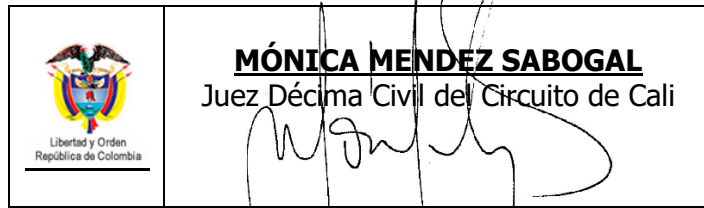
Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$9.656.000**.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali



El usuario de la firma electrónica de MÓNICA MENDEZ SABOGAL figura deshabilitado el día de hoy 19 de octubre de 2023 y desconozco las razones para ello.